

Constancia Secretarial: Manizales, veintinueve (29) de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00044-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de enero de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por John Jairo López Arbeláez contra Yuli Viviana Villegas Gómez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00044-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Yuli Viviana Villegas Gómez y a favor de John Jairo López Arbeláez por las siguientes sumas de dinero.

1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113068787 con fecha de vencimiento del 1º de agosto de 2019.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 1º de agosto de 2019 y hasta el 1º de octubre de 2019, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral primero, causados desde el 2 de octubre de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales para que en el término de cinco (5) días informe las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente de Yuli Viviana Villegas Gómez.

CUARTO: Reconocer personería a José Alejandro Moreno Correa portador de la T.P. 296.908 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa260e00087f1f2cc4543e5e71952e680bc803bba94277cd3a12643716969187

Documento generado en 29/01/2021 03:07:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>